



**PLAZOS DE PAGO APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN Y ENTIDADES QUE NO TIENEN
CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Con fecha 7 de julio de 2010, entró en vigor la **Ley 15/2010, de 5 de julio**, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen **medidas de lucha contra la morosidad** en las operaciones comerciales.

Plazo de pago aplicable a la Administración Pública

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días** siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4 (certificación final y liquidación de los contratos de obras), y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.

Periodo transitorio previsto en la Ley 15/2010

- Desde la entrada en vigor de esta disposición y el 31 de diciembre de 2010 el plazo será en los cincuenta y cinco días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.
- Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, el plazo será cincuenta días.
- Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo será cuarenta días.
- **El plazo de treinta días se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.**

Procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración Pública

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 200.4 de esta Ley, los contratistas podrán **reclamar por escrito** a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora.

Si transcurrido el plazo de **un mes**, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular **recurso contencioso-administrativo** contra la inactividad de la



Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

Régimen General de Pagos entre empresas

Se establece un plazo máximo de pago de 60 días por parte de empresas para los pagos a proveedores. Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes, con el fin de evitar posibles prácticas abusivas de grandes empresas sobre pequeños proveedores, que den lugar a aumentos injustificados del plazo de pago.

Excepciones:

- Los aplazamientos de pago de productos de alimentación frescos y perecederos no excederán en ningún caso de 30 días a partir de la fecha de la entrega de las mercancías.
- El Gobierno, reglamentariamente, podrá determinar un régimen especial de pagos para el sector del libro que tenga en cuenta las especiales circunstancias del sector en relación a los ciclos de explotación, la

rotación de stocks y el específico régimen de depósito de libros.

Plazo de pago de los entes, organismos y entidades que, aún perteneciendo al sector público estatal, no tengan la consideración de Administración Pública.

Conforme ha sido interpretado en Dictamen 58/10 emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, cabe entender que a estos entes, organismos y entidades les es aplicable el plazo de 60 días que establece el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 15/2010), y no el plazo de 30 días que establece el artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, ya que, conforme la definición del artículo 2 b) de la Ley 3/2004, se entiende por administraciones públicas a los efectos de esta ley las siguientes:

- a) La Administración General del Estado
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas
- c) Las entidades que integran la Administración Local

Quedan fuera, por lo tanto, el resto de los entes, organismos y entidades que aún perteneciendo al sector público estatal no tengan la consideración de Administración Pública, a quienes resultará aplicable el régimen general de pago en el plazo de 60 días.